



**Gobierno
de La Rioja**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA FUNDACIÓN PRIVADA TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, SURGIDOS ENTRE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS SOBRE CUALQUIER MATERIA OBJETO DE LA RELACIÓN LABORAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. AÑOS 2016-2019

En la ciudad de Logroño, a de 27 de junio de 2016

DE UNA PARTE, D^a Leonor González Mendoza, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, actuando en nombre y representación de la misma, autorizado para la aprobación del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2016, y facultado para su firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

DE OTRA PARTE, en nombre y representación de la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja, conforme apoderamiento del Patronato de fecha de 20 junio de 2013, Don Eduardo Ferrández Santolaya, en su condición de Presidente, don Juan José Bárcenas Ruiz, como Secretario, don Sebastián Sánchez Cepa, en calidad de Tesorero y don Pedro José Saez Marcos como Vocal.

MANIFIESTAN

En ejecución del Acuerdo Interprofesional de La Rioja para la solución de conflictos laborales, suscrito entre las organizaciones sindicales y empresarial con mayor representatividad en La Rioja: Unión General de Trabajadores de La Rioja, Unión Regional de Comisiones Obreras y Federación de Empresarios de La Rioja, se constituyó, el 11 de abril de 1995, la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja.

Los fines fundacionales de la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja, recogidos en el artículo 2º de sus Estatutos, son los de facilitar los medios necesarios para que el Tribunal Laboral pueda ejercer funciones de mediación, conciliación y arbitraje a beneficio de las empresas y trabajadores de La Rioja, tanto en los conflictos colectivos como en los individuales, que se produzcan en el ámbito de las relaciones laborales de La Rioja.

El V Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (ASAC) suscrito a nivel nacional, el 7 de febrero de 2012(Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, BOE 23 de febrero), con la denominación de Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos, permitirá una mayor polivalencia a los medios de solución de discrepancias y, en la presente coyuntura, una

más rápida y eficaz solución de las controversias, dada la necesidad de encontrar soluciones rápidas a las demandas de los procesos de adaptación de las empresas.

Respecto de los acuerdos de ámbito territorial, particularmente del ámbito autonómico, los firmantes del ASAC, sin perjuicio del respeto a la libertad de negociación, se comprometen a promover que en los distintos acuerdos la regulación de estos procedimientos se fundamente en los principios básicos que informan el sistema en el ASAC, con el fin de dotar de homogeneidad al sistema en su conjunto, lo que facilitará la labor de empresas y trabajadores y de los operadores jurídicos en la tarea de resolver las discrepancias en las materias de índole colectivo.

Las organizaciones firmantes consideraran necesario que los poderes públicos han de dar el máximo apoyo a la renovación y potenciación de los medios autónomos de solución de conflictos, promocionando el contexto institucional adecuado para ello, dados los múltiples beneficios que estos sistemas tienen en las relaciones laborales, en la actividad de la empresa y su incidencia general en la economía y en la sociedad en su conjunto, de aquí que la apuesta por el fortalecimiento de estos mecanismos debiera ser en estos momentos un objetivo estratégico de los poderes públicos y de los interlocutores económicos y sociales.

En cumplimiento del compromiso de impulso a la solución autónoma de conflictos y concretamente de la actividad del Tribunal Laboral, se ha convenido la formalización del presente convenio de colaboración con la Fundación dirigido a subvencionar su funcionamiento.

Con el objeto de regular las condiciones de concesión y gestión de la subvención a otorgar, para la colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación citada para el cumplimiento de sus fines y reconociéndose capacidad legal suficiente, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la financiación de los gastos por la realización de actuaciones de solución autónoma de conflictos, ya sean individuales o colectivos, surgidos entre trabajadores y empresarios sobre cualquier materia objeto de la relación laboral, mediante los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje, correspondientes a los años 2016 al 2019 ambos inclusive.

Se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016, artículos 16 y 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 16, 22.2.b) y 28 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDA. ÁMBITO

El presente convenio será de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.





TERCERA.- FINANCIACION Y ABONO

1. La cantidad correspondiente para la financiación de las actuaciones de conciliación, mediación y arbitraje, será la establecida para estos fines, en las correspondientes dotaciones presupuestarias y se reflejará en los actos o negocios jurídicos que se suscriban.
2. Los abonos por actuaciones de conciliación-mediación y arbitraje que correspondan se realizarán, a propuesta de la Dirección General con competencias en materia de Trabajo, a trimestre vencido y previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE ACTUACIONES

1. La justificación de las actuaciones del Tribunal Laboral se realizará mediante la presentación por la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja de una memoria de las acciones realizadas a la que se acompañará copia de la solicitud-papeleta de conciliación-mediación o acuerdo de solicitud de arbitraje, así como de las actas o laudos efectivamente realizados y correspondientes a los procedimientos finalizados y la solicitud de abono del importe a que ascienden los gastos derivados de los mismos, conforme a los importes previstos en la cláusula Sexta del presente convenio.

En la memoria se hará constar la identificación de las acciones concretas realizadas, especificándose los datos correspondientes a la causa que ha originado el conflicto, número de trabajadores afectados, datos relativos a la empresa o empresas afectadas, fechas de las actuaciones realizadas, así como los mediadores y árbitros que han intervenido en los procedimientos. La justificación de las actuaciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 se presentará antes del 10 de diciembre de 2019.

2. Para la tramitación de la solicitud de abono de las actuaciones la justificación se presentara en el plazo máximo de quince días una vez finalizado el trimestre natural. La justificación de las actuaciones del último trimestre del año, no incluidas en la justificación presentada, se podrá incorporar al primer trimestre del año natural siguiente.

3. Las justificaciones señaladas en los apartados anteriores se presentarán ante la Dirección General con competencias en materia de Trabajo, en la sede ubicada en C/ Hermanos Hircio nº 5 de Logroño, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Trabajo.

QUINTA.-IMPORTES MÁXIMOS POR ACTUACIONES

El importe máximo a abonar por las actuaciones de conciliación-mediación en conflicto colectivo y en conflicto individual, así como en los procedimientos de arbitraje, será el siguiente:

- 1.- Procedimiento de Conciliación-Mediación:

Por cada acto de conciliación – mediación individual o colectivo se abonara 245 euros.

En cualquiera de los casos, si se hubiera realizado mas de una reunión o si participase mas de un conciliador-mediador el importe máximo a justificar ascenderá a 245 euros por cada Acta por la que finalice el procedimiento de la conciliación –mediación efectuada, con el límite máximo de la cuantía presupuestada en la ley de presupuesto del año correspondiente.

2.-Procedimientos de arbitraje

Los arbitrajes planteados ante el Tribunal Laboral podrán justificarse por la Fundación con los siguientes importes:

a) Por cada laudo arbitral planteado y resuelto ante el Tribunal Laboral se podrá justificar:

- 1.- En conflictos individuales un importe máximo de trescientos sesenta euros -360,00.-euros-
 - 2.- En conflictos colectivos un importe máximo de cuatrocientos veinte euros -420,00.-euros-
- b) En cualquiera de los casos si participase más de un árbitro en la emisión del laudo el importe máximo a justificar ascenderá a cuatrocientos veinte euros -420,00.-euros.

La modificación de los citados importes se resolverá mediante Resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de Trabajo, previa audiencia a la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja que se realizará en el plazo máximo de 10 días.

SEXTA.- DIFUSIÓN

En la difusión de las actividades que realice la Fundación en desarrollo del presente convenio: publicidad, comunicación, información, folletos etc., figurará de forma expresa el logotipo institucional del Gobierno de La Rioja, precedido de la leyenda: "Con la colaboración de".

SEPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019.

El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación por escrito y de forma fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de un mes.

OCTAVA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Gobierno de La Rioja podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, respecto al contenido del presente convenio de colaboración y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de los gastos y acciones a cuya financiación se destina la aportación de la Consejería.





Igualmente la Fundación proporcionará datos sobre los resultados y/o información específica detallada sobre las acciones objeto de este convenio que le sean solicitadas por la Consejería con competencias en materia de Trabajo.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO

En el caso de que las actividades realizadas por la Fundación no correspondan a lo estipulado en este convenio, la Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja quedará obligada a devolver las cantidades anteriormente satisfechas, en forma total o parcial, según haya sido el incumplimiento, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago, previa instrucción del preceptivo procedimiento administrativo establecido al efecto. La devolución se reclamará por vía ejecutiva en caso de que no se haga efectiva de forma voluntaria.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por parte del titular de la Consejería con competencias en materia de Trabajo.

DECIMA - NORMAS DE GESTIÓN

En la gestión y responsabilidad por razón de este convenio de colaboración se aplicará la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y disposiciones concordantes, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aquello que le fuere de aplicación y en lo no regulado en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de un mes, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Si como consecuencia de la extinción del convenio se deben reintegrar fondos percibidos, ésta supondrá la reducción proporcional de la cuantía de la subvención concedida.

En caso de resolución del convenio, salvo acuerdo entre las partes, se establece el compromiso mutuo de realizar las actuaciones necesarias para la financiación de las actividades concretas que se encuentren iniciadas.

DÉCIMOSEGUNDA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD

El presente Convenio será remitido al Parlamento de La Rioja y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y en prueba de conformidad, firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto, al pie de esta página y al margen de las mismas que integran este documento.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INNOVACIÓN



Fdo: D^a. Leonor González Menorca

EL PRESIDENTE FUNDACIÓN PRIVADA
TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN,
MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA,



Fdo. D. Eduardo Fernández Santolaya